

GOBIERNO MUNICIPAL

JALPAN DE SERRA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2021 – 2024

C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Constitucional del municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hago saber que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 06 del mes de septiembre de 2023, aprobó en el quinto punto 5 del orden del día por mayoría de votos el **Protocolo para la recepción, prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, de la administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Qro.**, como sigue:

“Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 17 fracción IXX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

Por lo anterior, se aprueba por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en Sesión Ordinaria número 66 de Cabildo celebrada el 06 de septiembre de 2023 el siguiente:

CONSIDERANDOS:

Que el “Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”, establece en su capítulo tercero, artículos 8 y 9, los valores fundamentales, los cuales representan las cualidades morales y elementos formales que permiten a los servidores y/o funcionarios públicos, de la administración pública municipal, desempeñar su labor de manera virtuosa, establece el valor número 4 “Un Ambiente Laboral Sano”, misma que consiste en, que el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, contribuya a promover y mantener un clima de respeto y cortesía, omita conductas que provoquen sentimientos de intimidación, hostilidad, discriminación, preste atención a la sensibilidad de sus compañeros, no generen ni permitan la violencia u hostigamiento de cualquier tipo.

Que existen conductas como una forma de violencia en el ámbito laboral, que se consideran un hostigamiento sexual o un acoso sexual, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.

Que las conductas de hostigamiento y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas; constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y en consecuencia a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y demás legislaciones aplicables.

Que es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita al Comité de Ética, del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a efecto de prevenir y atender las conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Que se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación de conductas de hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Municipal, en el marco de la protección a los derechos humanos.

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores de la Administración Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y así brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garanticen el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios municipales, tal como lo señala el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

Es así, que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, y aseguren la participación ciudadana; los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, esto conforme lo que señalan los numerales 30 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para recepcionar, prevenir, atender y sancionar, el hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Municipal.

2. Son objetivos del presente protocolo:

- a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Municipal, y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.
- b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento y acoso sexual.
- c) Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento y acoso sexual, que propicien acceso a la justicia.

- d) Señalar las vías e instancias competentes al interior de la Administración Pública Municipal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento y acoso sexual.
- e) Contar con registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Municipal, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen, y
- f) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la concurrencia de casos de hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Municipal.

3. La aplicación del presente protocolo, deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que se tengan que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones, en materia laboral, administrativa, civil, penal o de cualquier índole.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. La Administración Pública Municipal llevará a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento o acoso sexual en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

5. La información que se obtenga, genere o resguarde en la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en la materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

El nombre de la Presunta Víctima por Hostigamiento o Acoso Sexual tendrá el carácter de información confidencial, para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando, se omitan datos personales.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- a) **Hostigamiento:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- b) **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- c) **Acuerdo:** El Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- d) **Capacitación:** El proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados, para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional;
- e) **Comité:** El Comité de Ética del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- f) **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
- g) **Administración Pública Municipal:** Las Dependencias y Órganos Descentralizados del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- h) **Formación:** El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;
- i) **Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos;
- j) **Persona Consejera:** La persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por Hostigamiento o Acoso sexual;

- k) Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- l) Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento o Acoso sexual;
- m) Presidenta o Presidente del Comité:** La persona que preside el Comité;
- n) Primer contacto:** El momento, preferentemente ante la Persona consejera, en que la Presunta víctima de Hostigamiento o Acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso;
- o) Protocolo:** El presente Protocolo para la recepción, prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso sexual;
- p) Registro:** El Registro de los casos de Hostigamiento y Acoso sexual en el servicio público, de la Administración Pública Municipal;
- q) Sensibilización:** La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género;
- r) Servidora y servidor público:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal; y,
- s) Revictimización:** Hacer que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incompreensión del sistema.
- t) Código de Ética:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- u) Código de Conducta:** Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Jalpan De Serra, Querétaro.
- v) Órganos Descentralizados:** Órganos Descentralizados del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- w) Instituto:** Instituto Municipal de la Mujer

7. En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización, y se deberán considerar los siguientes principios:

a) No tolerancia de las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual.

Atender de manera prioritaria denuncias de esta índole, asesorando y facilitando a la víctima, el acceso a los medios que le permitan hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control los hechos suscitados, con ello, iniciar de manera inmediata la investigación, llevando a cabo las medidas que resulten necesarias para inhibir la conducta irregular.

b) Igualdad de género.

Tanto a mujeres como a hombres se les debe de dar una atención y trato igualitario, con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades.

c) Confidencialidad.

Mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

d) Presunción de inocencia.

Tratar a la persona investigada como inocente, hasta en tanto no se demuestre la responsabilidad administrativa.

e) Respeto, protección y garantía de la dignidad.

Deber de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, donde la persona debe de ser tratada como tal y no como un objeto, pues no debe de ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

f) Prohibición de represalias.

Las consecuencias derivadas de una denuncia por Hostigamiento o Acoso Sexual, serán aquellas que legalmente sean procedentes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedando estrictamente prohibido imponer sanciones que se aparten de la legalidad.

g) Integridad personal.

La persona servidora pública responsable en la atención y trato de asuntos de Hostigamiento o Acoso sexual, debe de conducir sus actos en congruencia con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio De Jalpan De Serra, Querétaro.

h) Debida diligencia.

Seguir la investigación y en su caso el procedimiento de responsabilidad administrativa, atendiendo a las reglas y parámetros establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

i) Pro persona.

Hacer valer la interpretación más favorable que permita un mejor trato y atención, que favorezca en todo momento a las personas la protección más amplia.

8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Municipal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, la persona servidora pública deberá abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual, descritas en el Código de Ética y el Código de Conducta.

Vulneran el Código de Ética y el Código de Conducta, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b)** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c)** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d)** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e)** Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f)** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g)** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h)** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i)** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j)** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k)** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l)** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m)** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la propia receptora;
 - ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y.
 - p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, de manera presencial o a través de algún medio digital.
9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en este Protocolo, corresponderá al Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en conjunto con el Comité, el cual podrá solicitar, y en su caso, considerar la opinión de otros organismos públicos o privados.
11. El Comité y el Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

12. En la Administración Pública Municipal, para prevenir y atender el Hostigamiento y Acoso sexual, se realizarán al menos las siguientes acciones:
- a) Adoptar, preferentemente por sus titulares, un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual, que deberá comunicarse a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.
 - b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos dos sesiones anuales de Sensibilización sobre Hostigamiento y Acoso sexual.
 - c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de los integrantes del Comité y para la Capacitación de las Personas Consejeras.
 - d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el Hostigamiento y Acoso sexual.
 - e) Contar con el número necesario de las Personas Consejeras para la atención del Primer Contacto.
 - f) Adoptar medidas cautelares para proteger a la Presunta Víctima.
 - g) Prevenir e identificar conductas que impliquen Hostigamiento o Acoso sexual, y
 - h) Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de Hostigamiento y Acoso sexual.

13. El Comité vigilará la planeación, ejecución y evaluación, de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de Hostigamiento y Acoso sexual.

SECCIÓN SEGUNDA PERSONA CONSEJERA

14. El Comité designará, de entre las personas servidoras públicas del Municipio, a las Personas Consejeras que se desempeñarán en las distintas instalaciones de toda la Administración Pública Municipal, y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas, para publicarlos en los medios electrónicos públicos del Municipio.

Los titulares de cada Dependencia Municipal y Órganos Descentralizados deberán proponer de entre el personal a su cargo, a dos servidores públicos, debiendo ser un hombre y una mujer, que cumplan con el siguiente perfil:

- a) Que tengan en la administración pública una antigüedad de al menos de 3 años;
- b) Que cumplan de manera eficiente con las funciones que le son encomendadas;
- c) Que muestren disciplina en el ejercicio de la función pública; y,
- d) Que muestren respeto con el resto de sus compañeros.

La Persona Consejera orientará y, en su caso, acompañará a la Presunta Víctima ante las diferentes autoridades competentes. Los titulares de cada Dependencia Municipal y Órganos Descentralizados, facilitarán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de su función.

15. Las Personas Consejeras, deberán capacitarse en materia de derechos humanos y en aquellas referentes a la materia del presente protocolo y deberá firmar un acuerdo de confidencialidad; procurando actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento y Acoso sexual;
- b) Respetar la expresión de sentimientos sin emitir juicios de valor;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- e) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- f) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple;
- g) Comunicar a la Presunta Víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada; y
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.

16. Son funciones de la Persona Consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

- a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda;
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el Hostigamiento y Acoso sexual y, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
- c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos, ante el Comité o ante la persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de Hostigamiento y Acoso sexual;
- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba del Comité para actuar en determinado sentido;
- f) Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, cuando el Comité o alguna persona servidor(a) pública se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo; y al Comité cuando la negativa sea del propio Órgano Interno de Control;
- g) Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo;
- h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles al Comité o al Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto;
- i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima, se identifican conductas de Hostigamiento o Acoso sexual descritas en el Código de Ética y Código de Conducta, para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima; y
- j) Dar continuidad ante el Comité, respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo.

17. El Comité llevará un registro de las Personas Consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre sí, con el fin de que la experiencia de éstas pueda auxiliar a cualquiera de ellas en la atención de casos de Hostigamiento y Acoso sexual.

18. Las Personas Consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Comité.

SECCIÓN TERCERA ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

19. El Comité emitirá recomendaciones a las Dependencias Municipales y Órganos Descentralizados, para efecto de que implementen cursos de Sensibilización y Capacitación al personal, en materia de derechos humanos y en aquellas referentes a la materia del presente protocolo. Siendo obligación del titular que corresponda, atender la recomendación.

20. Los titulares de las Dependencias Municipales y Órganos Descentralizados deberán proporcionar, las facilidades necesarias para que el personal a su cargo que sea seleccionado como Persona Consejera, cumpla con la capacitación que en su caso le ordene el Comité.

20. **BIS** El Instituto, con la intervención de otras instituciones, y el apoyo que corresponda de la Administración Pública Municipal, pondrá a disposición cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de prevención y atención de casos de hostigamiento y acoso sexual, y de primeros auxilios psicológicos.

CAPÍTULO III PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES

21. La Presunta Víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

Las autoridades que podrán conocer de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, en el ámbito de su competencia, serán las siguientes:

- a) Persona consejera;
- b) Comité; u,
- c) Órgano Interno de Control.

22. La Presunta Víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona Consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual.

23. La Persona Consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la Presunta Víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

SECCIÓN SEGUNDA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

24. En la atención de primer contacto, la Persona Consejera deberá identificar si la Presunta Víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario, a fin de canalizarlo con la autoridad correspondiente. La Persona Consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta Víctima.

La Persona Consejera garantizará a la Presunta Víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento, o constancia que le proporcione la Presunta Víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

25. En la Administración Pública Municipal, se podrá otorgar atención especializada a la Presunta Víctima en instituciones públicas, mediante la celebración de los convenios correspondientes.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA TRAMITACIÓN ANTE EL COMITÉ

26. Los casos de Hostigamiento o Acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en sus lineamientos.

27. La Persona Consejera pondrá en conocimiento del Comité, la narrativa de los hechos que haya formulado la Presunta Víctima, y dará seguimiento de su atención ante éste.

La Presidenta o Presidente del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta Víctima, la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la Presidenta o Presidente del Comité deberá contar con la anuencia de la Presunta Víctima.

El Comité comunicará a la Presunta Víctima y a la Persona Consejera, las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

28. El Comité dará vista al Órgano Interno de Control, de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

SECCIÓN SEGUNDA INVESTIGACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

29. El Órgano Interno de Control, acordará el inicio de la investigación correspondiente a partir de la vista que realice el Comité

30. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el Hostigamiento y Acoso sexual, serán conducidas por las autoridades que correspondan en cada vía, de manera que la Presunta Víctima no sufra un mayor agravio.

En caso de que, de la vista que el Comité haga al Órgano Interno de Control, no se cuente con elementos suficientes para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, la autoridad correspondiente podrá solicitar la presentación de la Presunta Víctima para esos efectos, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA SANCIONES DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

31. El Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Para el caso de falsedad de declaraciones, ya sea de la posible víctima, testigos o en informes de autoridades, el Órgano Interno de Control, podrá dar inicio a una investigación para determinar responsabilidad administrativa, y dar vista a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.

SECCIÓN CUARTA RUTA DE ACTUACIÓN

32. Todo Servidor Público tiene la obligación de denunciar los actos que pudieran ser constitutivos de Hostigamiento y Acoso sexual.

Los casos de Hostigamiento y Acoso sexual se atenderán de la siguiente manera:

I. La víctima de Hostigamiento y Acoso sexual de dicha conducta, podrá realizar su denuncia de manera personal, anónima, vía correo electrónico o en aquellos medios autorizados por el Comité o el Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control deberá de hacer público, al menos en los estrados del Órgano Interno de Control, todos los medios y vías autorizados para presentar denuncias.

33. No obstante lo señalado en el numeral 32, la víctima de Hostigamiento y Acoso sexual, tiene plena libertad para acudir directamente ante cualquiera de las siguientes:

- a) Persona consejera;
- b) Comité; u
- c) Órgano Interno de Control.

Sin menoscabo que pueda ejercer una vía legal independiente a las señaladas.

34. Persona Consejera. En caso de que la víctima acuda ante la Persona Consejera, esta ejercerá las funciones que tiene encomendadas en el presente protocolo, priorizando aquellas que tengan como finalidad salvaguardar la salud e integridad de la víctima, así como una debida y adecuada asesoría.

Una vez lo anterior, en caso de solicitarlo la víctima, la Persona Consejera le apoyará en redactar la denuncia de los actos posiblemente constitutivos de Hostigamiento y Acoso sexual, y le explicará la competencia de acciones que ejerce el Comité y el Órgano Interno de Control, para dejar a su consideración la presentación del escrito de denuncia ante uno, otro o ambos.

En caso de negativa por parte de la víctima de informar al Órgano Interno de Control o al Comité, la Persona Consejera deberá de informar tal situación al Comité para los efectos que estime pertinentes.

35. Comité. Una vez que el comité tenga conocimiento de actos posiblemente constitutivos de Hostigamiento y Acoso sexual, ya sea por haber sido informado por la persona consejera o directamente por la víctima; ejercerá las funciones que tiene encomendadas en el presente protocolo, priorizando aquellas que tengan como finalidad salvaguardar la salud e integridad de la víctima, estabilidad laboral y adecuada prestación del servicio público.

Una vez lo anterior, el Comité dará vista al Órgano Interno de Control, de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

36. Órgano Interno de Control. Una vez que el Titular del Órgano Interno de Control tenga conocimiento de actos posiblemente constitutivos de Hostigamiento y Acoso sexual, independientemente de la vía por la que se le hizo del conocimiento, dará vista a la Unidad de Investigación de dicho Órgano Interno de Control, a efecto de iniciar la investigación, pudiendo ordenar y desahogar revisiones, inspecciones, comparencias y, en general, todo tipo de diligencias, datos de prueba, medios de prueba, y demás actos necesarios para cumplir con la investigación.

La Unidad de Investigación ejercerá las funciones que le competen en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Una vez realizadas las investigaciones calificará la falta administrativa y emitirá el Informe de presunta responsabilidad administrativa, para efecto de la substanciación correspondiente.

La autoridad sustanciadora del Órgano Interno de Control, tendrá la facultad de substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, remitir el expediente a la Autoridad Resolutora para la resolución correspondiente.

Las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, consistirán en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e

IV. Inhabilitación temporal, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

CAPÍTULO V REGISTRO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

37. El Órgano Interno de Control, contará con un Registro de casos de Hostigamiento y Acoso sexual en el servicio público, sus modalidades, causas, características y determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado en ellos.

38. El Comité elaborará un informe anual sobre las Denuncias de Hostigamiento y Acoso Sexual dadas en la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El Comité deberá sesionar para emitir la convocatoria.

TERCERO. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Protocolo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Administración para que notifique el presente Protocolo a los Titulares de todas las dependencias municipales, quienes a su vez notificarán del presente Protocolo a todos los trabajadores a su cargo.

SEXTO. Es de aplicación supletoria al presente Protocolo, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás reglamentación en la materia.

Rúbrica

**C. EFRAIN MUÑOZ COSME.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

Rúbrica

**LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

C. Efraín Muñoz Cosme, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, párrafo segundo, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo Aprobación del **Protocolo para la recepción, prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, de la administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Qro.**

Dado en el Salón de Cabildo "Constantino Olvera Olvera", sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 06 del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

LIC. CARLOS MIGUEL RUIZ BAUTISTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO